

Organización y normativa para los planes de convivencia

El hecho de que las reglas que rigen las relaciones interpersonales hayan variado significativamente en las dos últimas décadas y el que los chicos y chicas permanezcan obligatoriamente en el sistema educativo hasta los 16 años, ha contribuido a aumentar la complejidad de la acción educativa

Coordina: Luis Trapiello

LA COMPLEJIDAD de nuestra sociedad y la constatación de la existencia de tensiones en su seno, repercuten en la vida interna de la escuela o centro educativo manifestándose todo ello en las relaciones de convivencia entre los sujetos que forman parte de su comunidad educativa. En la mayoría de los casos esas relaciones son conflictivas. Para poder responder adecuadamente a los problemas que se plantean en este nuevo contexto, la escuela o centro educativo debe disponer de los instrumentos adecuados. Es necesario definir una nueva forma de organizar la actividad docente y escolar, así como un nuevo marco normativo que agilice las acciones correctivas de conductas que rompen una buena o correcta convivencia.

Medidas de carácter organizativo:

- Autonomía real de los centros para organizar la actividad docente, que vaya más allá de la mera capacidad administrativa de ejecutar lo establecido en las normas generales que rigen la vida escolar.
- Autonomía para confeccionar un currículo específico y adecuado a aquellos alumnos, chicos o chicas, que rechazan el currículo ordinario.
- Autonomía para planificar los recursos humanos y materiales para ofrecer una respuesta justa a aquel alumnado conflictivo o que impide la actividad docente ordinaria: dedicación específica de profesorado y de especialistas para una atención singularizada en los casos extremos de conductas, en este caso, violentas; constitución de grupos muy reducidos; utilización habitual del ordenador como herramienta básica individual de trabajo por parte del alumnado conflictivo y consignación de presupuesto específico para atender a este alumnado.
- Implicación del claustro en la resolución de conflictos por mucho que éstos afecten a uno o algunos de los miembros de ese claustro. Las correcciones verbales de conductas maleducadas, agresivas o que alteran el buen orden no pueden dejarse a la dirección de los centros o a algunos voluntariosos. En un centro el problema de uno es, lo queramos o no, el problema de todos. Se debe poner fin a la situación en la que el profesor o la profesora inmersa en una situación de conflicto se encuentra sin el amparo de su grupo de evaluación, su dirección y su claustro. En este sentido son imprescindibles y urgentes no sólo propuestas de formación en centros sobre conflictos y su resolución sino la realización de esa formación.

Medidas de carácter normativo:

Hay una conciencia generalizada de que las normas no tienen fuerza de acción por lo que éstas no cambian las actitudes ni las conductas, pero se tiene la misma conciencia de que es necesaria la existencia de una norma que regule las relaciones entre los distintos miembros de la comunidad educativa y de que una parte de esa norma ha de tener una finalidad punitiva, por cuanto el cumplimiento de una pena también ha de ser considerado como una acción educativa.

Respuesta punitiva rápida a una transgresión

LA IMPOSICIÓN de una sanción no puede estar diferida de la acción punible por pretender proteger supuestos principios de tutela de la presunción de inocencia del supuesto transgresor. La defensa de esa inocencia la podrá ejercer en cualquier momento mediante la interposición del correspondiente recurso de alzada ante la autoridad administrativa. La respuesta punitiva rápida a acciones transgresoras graves debería ser tomada y puede ser tomada no por un responsable sino por un grupo predeterminado normativamente y del que deberían formar parte representantes de los tres colectivos de la comunidad educativa

No obstante, la eficacia de la norma será mayor cuanto mayor haya sido la implicación de la comunidad educativa en la concreción consensuada de la norma general.